

COMAR ORGANOS
ES SALVAR VIDAS
"EL RIO ATUEL TAMBIEN
ES PAMPEANO"
"2023 - 70 AÑOS DE LA PRIMERA
ELECCIÓN DEMOCRÁTICA EN LA PAMPA"
"2023. Año del 40° Aniversario
de la Restauración Democrática."

República Argentina
Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

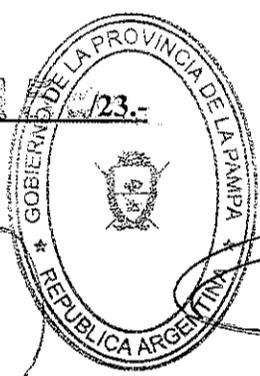
EXPEDIENTE N° 20785/23.-

SANTA ROSA, - 5 DIC 2023

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia; Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, cúmplase, comuníquese, publíquese y archívese.-

DECRETO N° 571 / 23.-

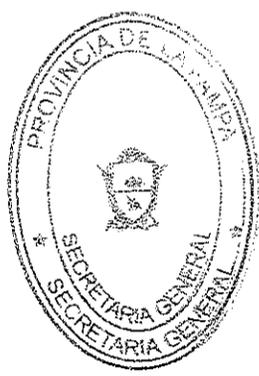


[Handwritten signature]
Lic. GUIDO ALBERTO BISTERFELD
MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS

[Handwritten signature]
SERGIO RAUL ZILIO
GOBERNADOR DE LA PAMPA

SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN:

Registrada la presente Ley, bajo el número TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO (3565).-



[Handwritten signature]
JOSE ALEJANDRO VANINI
SECRETARIO GENERAL
DE LA GOBERNACION



*La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
Sanciona con fuerza de Ley:*

Artículo 1°: Apruébase el Convenio suscripto entre el Estado Nacional representado por el señor Ministro de Economía de la Nación, Sergio Tomas Massa y la provincia de La Pampa, representada por el señor Gobernador, Sergio Raúl Ziliotto, el cual tiene por objeto la cancelación del monto resultante de la aplicación de la sentencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación en la causa “La Pampa, Provincia de c/Estado Nacional (Poder Ejecutivo – Ministerio de Economía de la Nación) s/Acción de inconstitucionalidad”, el cual como Anexo I forma parte de la presente.

Artículo 2°: Incrementase en la suma de PESOS TRES MIL SETENTA Y OCHO MILLONES VEINTIÚN MIL (\$ 3.078.021.000) el total de erogaciones del Presupuesto General de la Administración Provincial (Administración Central y Organismos Descentralizados) para el Ejercicio 2023, establecidos por el artículo 1° de la Ley 3511.

Artículo 3°: Incrementase en la suma de PESOS TRES MIL SETENTA Y OCHO MILLONES VEINTIÚN MIL (\$ 3.078.021.000) el total del cálculo de recursos establecido por el artículo 2° de la Ley 3511.

Artículo 4°: Facúltase al Poder Ejecutivo a transferir a las Municipalidades y Comisiones de Fomento, al Fondo de Desarrollo Comunal, al Fondo de Aportes del Tesoro Provincial y a la Dirección Provincial de Vialidad en dinero los fondos correspondientes en virtud del Convenio aprobado por el artículo 1°, de conformidad con la legislación vigente y los índices de coparticipación aprobados por Decreto N° 378/23.

Artículo 5°: Autorízase al Poder Ejecutivo a disponer anticipos de la cuenta de Rentas Generales para hacer efectiva las transferencias dispuestas por el artículo 4°, conforme las posibilidades del Tesoro.

Artículo 6°: Autorízase al Poder Ejecutivo a suscribir adendas y/o actas complementarias al Convenio aprobado por el artículo 1°, a realizar las modificaciones y adecuaciones presupuestarias necesarias para el cumplimiento de la presente Ley, como así también a realizar todo acto necesario para hacer efectivas las operaciones previstas en la misma.



"NO a Portezuelo en manos de Mendoza"
"2023. Año del 40° Aniversario
de la Restauración Democrática"

"El Río Atuel también es pampeano"
"2023 - 70 AÑOS DE LA PRIMERA ELECCIÓN
DEMOCRÁTICA EN LA PAMPA"



*La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
Sanciona con fuerza de Ley:*

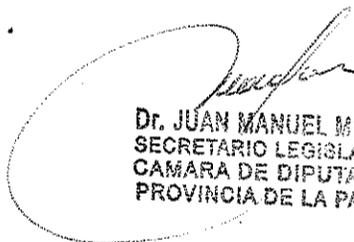
Artículo 7°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

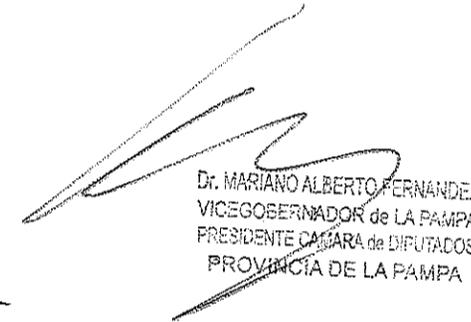
DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la provincia de La Pampa, en Santa Rosa, a los dieciséis días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.

REGISTRADA



BAJO EL N° 3565


Dr. JUAN MANUEL MEANA
SECRETARIO LEGISLATIVO
CAMARA DE DIPUTADOS
PROVINCIA DE LA PAMPA


Dr. MARIANO ALBERTO FERNANDEZ
VICEGOBERNADOR de LA PAMPA
PRESIDENTE CAMARA de DIPUTADOS
PROVINCIA DE LA PAMPA

"NO a Portezuelo en manos de Mendoza"
"2023. Año del 40° Aniversario
de la Restauración Democrática"

"El Río Atuel también es pampeano"
"2023 – 70 AÑOS DE LA PRIMERA ELECCIÓN
DEMOCRÁTICA EN LA PAMPA"

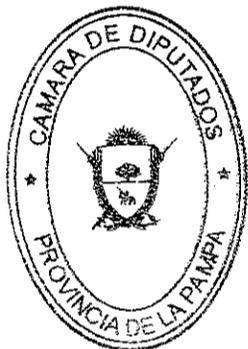


*La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
Sanciona con fuerza de Ley:*

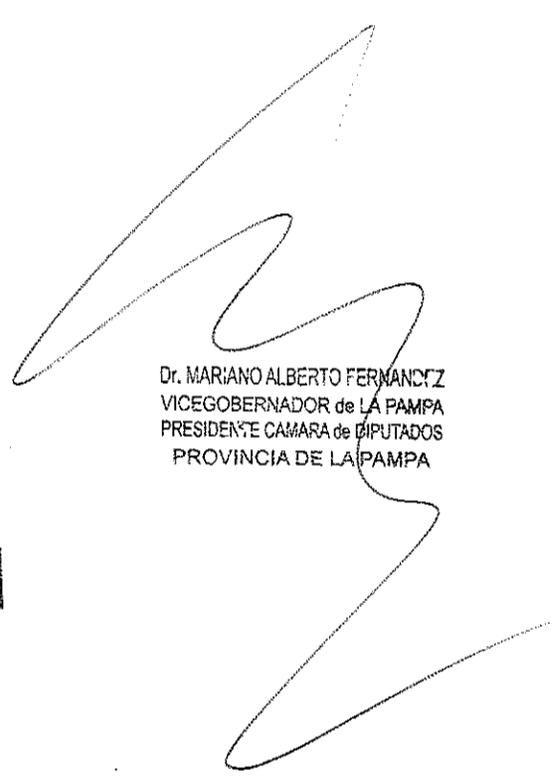
ANEXO I

CONVENIO ENTRE EL ESTADO NACIONAL Y LA PROVINCIA DE LA PAMPA


Dr. JUAN MANUEL MEANA
SECRETARIO LEGISLATIVO
CAMARA DE DIPUTADOS
PROVINCIA DE LA PAMPA



PRESIDENCIA


Dr. MARIANO ALBERTO FERNANDEZ
VICEGOBERNADOR de LA PAMPA
PRESIDENTE CAMARA de DIPUTADOS
PROVINCIA DE LA PAMPA

"NO a Portezuelo en manos de Mendoza"
"2023. Año del 40° Aniversario
de la Restauración Democrática"

"El Río Atuel también es pampeano"
"2023 - 70 AÑOS DE LA PRIMERA ELECCIÓN
DEMOCRÁTICA EN LA PAMPA"



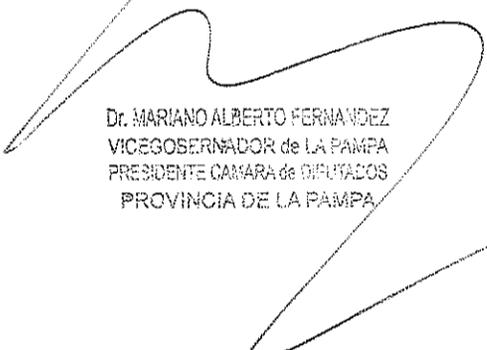
*La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
Sanciona con fuerza de Ley:*

ANEXO II

C	J	UO	C	FYF	S	PP	Pp	Ps	CL	SCL	PARTIDA N°	DENOMINACION	IMPORTE
0	T	01	0	160	1	30	02	06	00	000	10017	RESTITUCION DECRETO 1399/2001	2.531.920.500,00
0	T	01	0	160	1	30	01	02	02	000	1411	FO.DE.CO	220.167.000,00
0	T	01	0	160	1	30	01	02	01	000	139	MUNICIPIOS VARIOS LEY 1065	110.083.500,00
1	N	1	0	760	2	51	2	42	00	38	1837	MEJORAS RUTAS PROVINCIALES	215.850.000,00


Dr. JUAN MANUEL MEANA
SECRETARIO LEGISLATIVO
CAMARA DE DIPUTADOS
PROVINCIA DE LA PAMPA




Dr. MARIANO ALBERTO FERNANDEZ
VICEGOSERNADOR de LA PAMPA
PRESIDENTE CAMARA de DIPUTADOS
PROVINCIA DE LA PAMPA

"NO a Portezuelo en manos de Mendoza"
"2023. Año del 40° Aniversario
de la Restauración Democrática"

"El Río Atuel también es pampeano"
"2023 – 70 AÑOS DE LA PRIMERA ELECCIÓN
DEMOCRÁTICA EN LA PAMPA"

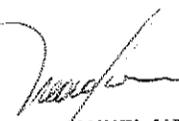


*La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
Sanciona con fuerza de Ley:*

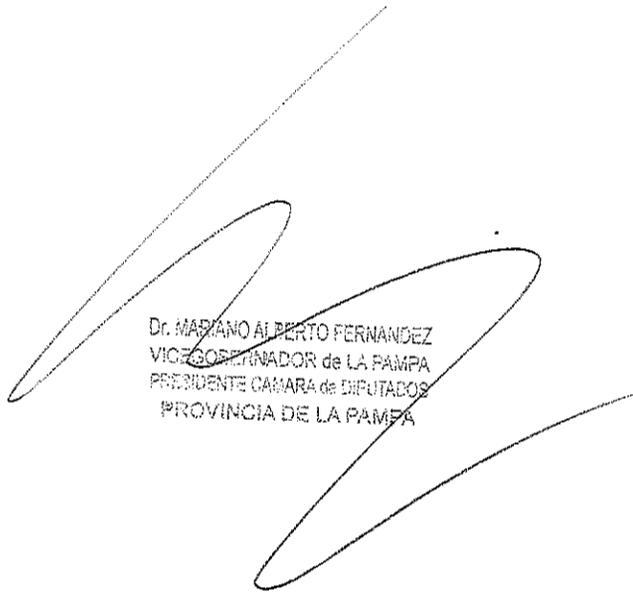
ANEXO III

RECURSOS

2300-16 VENTA O AMORT. DE TITULOS PUBLICOS 3.078.021.000


Dr. JUAN MANUEL MEANA
SECRETARIO LEGISLATIVO
CAMARA DE DIPUTADOS
PROVINCIA DE LA PAMPA




Dr. MARIANO ALBERTO FERNANDEZ
VICEGOBERNADOR de LA PAMPA
PRESIDENTE CAMARA de DIPUTADOS
PROVINCIA DE LA PAMPA

CONVENIO

Entre el ESTADO NACIONAL representado por el SEÑOR MINISTRO DE ECONOMÍA DE LA NACIÓN, Dr. Sergio Tomás Massa, por una parte; y la PROVINCIA de LA PAMPA representada en este acto por el SEÑOR GOBERNADOR, Sergio Ziliotto, por la otra parte, y,



Considerando:

1) Que con fecha 6 de noviembre de 2018 la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN dictó sentencia en los autos caratulados "La Pampa, provincia c/Estado nacional (Poder Ejecutivo - Ministerio de Economía de la Nación) s/acción de inconstitucionalidad - CSJ 933/2007 (43-L)/CS1" resolvió declarar la inconstitucionalidad de los artículos 1º, inciso a), y 40 del decreto 1399/01 del Poder Ejecutivo Nacional, disponiendo que la Administración Federal de Ingresos Públicos se abstenga de retener a partir de la notificación de la sentencia, de la cuenta recaudadora del impuesto de la Ley N° 23.349, el porcentual resultante de la aplicación del Decreto 1.399/2001 que a la PROVINCIA DE LA PAMPA le asigna la ley 23.548, y condenando, asimismo, al ESTADO NACIONAL a pagar a la PROVINCIA, la suma que resulte del cálculo de las cantidades detraídas en virtud del decreto 1399/2001, con más los intereses según la legislación que resulte aplicable.

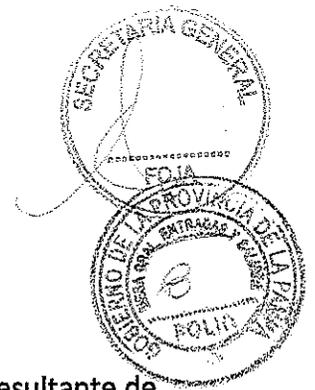
2) Que con fecha 24 de agosto de 2023, la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Argentina, análogamente con lo resuelto en las causas San Luis, Provincia de" (Fallos: 342:85), CSJ 1039/2008 (44-S)/CS1 "San Luis, Provincia de c/ Estado Nacional y otra s/ cobro de pesos", sentencia del 19 de febrero de 2019; "Santa Fe, Provincia de" (Fallos: 344:3618) y CSJ 539/2009 (45-S)/CS1 "Santa Fe, Provincia de c/ Estado Nacional s/ acción declarativa de inconstitucionalidad", aprobó la liquidación efectuada con aplicación de intereses a la tasa pasiva promedio que publica el Banco Central de la República, al 12 de noviembre de 2018, por la suma de Pesos un mil novecientos cuarenta y un millones novecientos noventa y cuatro mil setecientos nueve con 44 centavos (\$ 1.941.994.709,44)

3) Que el ESTADO NACIONAL con el objetivo de dar cumplimiento con la condena impuesta en un marco de ordenamiento y administración responsable, ofrece a la provincia la entrega de Títulos Públicos en moneda nacional.

5) Que en este marco es intención del ESTADO NACIONAL y de la PROVINCIA DE LA PAMPA, arribar a un acuerdo de pago definitivo dando cumplimiento pleno a lo dispuesto por la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.

Por ello, las Partes del presente

CONVIENEN LO SIGUIENTE:



ARTÍCULO 1°.- El ESTADO NACIONAL se compromete a cancelar el monto resultante de la aplicación de la sentencia de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN “La Pampa, provincia c/Estado nacional (Poder Ejecutivo - Ministerio de Economía de la Nación) s/acción de inconstitucionalidad - CSJ 933/2007 (43-L)/CS1”- que, calculado al 28 de septiembre de 2023 arroja la suma de PESOS VEINTIÚN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES (\$ 21.585.000.000) incluyendo los intereses correspondientes. Las PARTES realizarán los cálculos de liquidación estableciendo como monto resultante definitivo, incluyendo los intereses, al 31 de octubre de 2023 como fecha de corte.

ARTÍCULO 2°.- El ESTADO NACIONAL asume el compromiso de emitir títulos públicos con la denominación TX28, para cancelar el monto resultante del Artículo 1° del presente convenio.

ARTÍCULO 3°.- La emisión y entrega de los títulos públicos por parte del ESTADO NACIONAL en los términos del Artículo 2°, se efectuará dentro de los 30 (treinta) días hábiles posteriores a que el Convenio de pago, presentado en la citada causa en forma conjunta o indistinta por cualquiera de las partes, sea homologado por la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.

Durante el plazo referido deberán dictarse los actos administrativos necesarios para realizar la emisión de los títulos públicos y perfeccionar la entrega por parte del ESTADO NACIONAL.

Asimismo, el ESTADO NACIONAL se compromete a abonar en efectivo al momento de la entrega de los títulos públicos cualquier pago de intereses o amortización que se hubiere producido desde el 31 de octubre de 2023 y hasta la efectiva entrega de los instrumentos establecidos en el artículo 2°, previa ratificación del presente acuerdo, en su caso, de la PROVINCIA DE LA PAMPA por el respectivo decreto provincial.

ARTÍCULO 4°.- Una vez que el presente acuerdo sea homologado por la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, la PROVINCIA DE LA PAMPA renuncia a cualquier reclamo, recurso, demanda, acción y/o procedimiento, de cualquier naturaleza, pendiente de ser efectuado, respecto de los hechos que dieron lugar a las acciones judiciales mencionadas en los considerandos del presente, no teniendo nada más que reclamar por ningún concepto.

ARTÍCULO 5°.- Respecto de los costos, honorarios y gastos incurridos en relación con todas y cada una de las etapas de las acciones judiciales citadas, los mismos son por el orden causado (Art. 1, decreto 1204/2001).

